



REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO

TÍTULO I: EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto: Es objeto del presente Título, la regulación del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, al amparo de lo establecido en los artículos 4.1.a), 122.3 y 123.1.c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- Jerarquía normativa: La organización, funcionamiento y régimen jurídico del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo se ajustará a lo dispuesto en la normativa estatal básica del Régimen Local, a la autonómica que la desarrolle, y a los preceptos de este Reglamento.

Artículo 3.- Naturaleza: El Pleno es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el Municipio y estará formado por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y Concejalas. Se constituye de conformidad con la legislación electoral, después de que tengan lugar unas elecciones municipales.

CAPÍTULO 2º. ESTATUTO DE LOS CONCEJALES

Sección 1ª: Elección y mandato

Artículo 4.- Elección y mandato: La determinación del número de miembros del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad se regularán en la legislación electoral.

Sección 2ª: Derechos y deberes

Artículo 5.- Prerrogativas y honores: Los miembros de la Corporación gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo, según establezca la legislación del Estado o de la Comunidades Autónoma de Castilla y León y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 6.- Derecho y deber de asistencia: Todos los miembros de la Corporación tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos órganos colegiados de los que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con antelación suficiente a la Alcaldía.

Artículo 7.- Observancia de normas: Los miembros de la Corporación están obligados a observar la necesaria cortesía y decoro en los debates de Pleno y de los restantes órganos colegiados municipales de los que formen parte, así como, a respetar las normas reguladoras de su orden y funcionamiento, y a guardar secreto acerca de las actuaciones y los debates, sobre asuntos que pudieran afectar al derecho fundamental de la ciudadanía, establecido en el artículo 18 de la Constitución.

Artículo 8.- Retribuciones económicas de los cargos electivos: Tras la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico:

1.- Los cargos electivos de la Corporación Municipal de Medina del Campo, atendiendo a su nivel de responsabilidad y dedicación tendrán derecho a percibir con cargo al Presupuesto Municipal las cantidades derivadas de la aplicación del siguiente sistema:

a) Dedicación exclusiva: Los cargos electivos municipales que desarrollen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva durante cada mandato corporativo tendrán derecho con efectos de la fecha de su toma de posesión o, en su caso, de la fecha de su nombramiento para el cargo municipal que desempeñen en este régimen, a percibir mensualmente las retribuciones correspondientes, la cual se verá incrementada anualmente en su caso, en el mismo porcentaje que se establezca para el personal al servicio del sector público en la leyes de presupuestos del Estado. Al propio tiempo, percibirán dos pagas extraordinarias equivalentes cada una de ellas a una mensualidad en el mismo momento en el que lo hagan los empleados municipales.

Los cargos municipales que vayan a ejercer sus funciones en régimen de dedicación exclusiva serán determinados en el Decreto de la Alcaldía a través del cual se organice y ordene el Gobierno municipal y, en concreto, a través de las áreas en que dicho gobierno vaya a quedar estructurado y de las delegaciones



que se otorguen para la gestión de dichas áreas o, en su caso, para la coordinación de alguna o algunas o de todas ellas.

Como mínimo, el régimen de dedicación exclusiva afectará a los cargos municipales que se enumeran a continuación:

1. Alcalde o Alcaldesa: Se percibirán 14 pagas al año (12 mensualidades + 2 pagas extraordinarias) cuya cuantía en ningún caso será inferior al importe resultante de multiplicar por tres el importe del salario mínimo interprofesional legalmente establecido, ni superior al conjunto de las retribuciones anuales que estén fijadas en el presupuesto general municipal para los funcionarios de carrera pertenecientes a la Subescala Técnica de Administración General (Subgrupo A1/CD 27 CE 4).

2.- Tres concejales o concejales del Gobierno Municipal : Se percibirán 14 pagas al año (12 mensualidades + 2 pagas extraordinarias) cuya cuantía en ningún caso será inferior al importe resultante de multiplicar por tres el importe del salario mínimo interprofesional legalmente establecido, ni superior al conjunto de las retribuciones anuales que estén fijadas en el presupuesto general municipal para los funcionarios de carrera pertenecientes a la Subescala de Técnicos de Gestión de Administración General (Subgrupo A2/CD 24 CE 9).

Se podrá incrementar el número de concejales/as del Gobierno municipal que vayan a desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva a propuesta de la Alcaldía y siempre que lo apruebe el Pleno y dé publicidad a lo acordado en los términos que contempla el apartado 2 del presente artículo.

Los Corporativos podrán renunciar en cualquier momento a su régimen de dedicación sin que ello implique renuncia al cargo. Si el Alcalde o Alcaldesa ejerciera tal renuncia, alguno de los concejales podría pasar al régimen de dedicación exclusiva, con derecho a percibir las cantidades antes indicadas.

Las retribuciones de los concejales de Área en régimen de dedicación exclusiva podrán dividirse en varias retribuciones a otros concejales en régimen de dedicación parcial, a razón de 2/3, 1/2 o 1/3 de la jornada semanal de trabajo. ...

La percepción de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes en los términos de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las retribuciones que perciban los cargos electivos municipales en régimen de dedicación exclusiva, no podrán superar en ningún caso, los límites que se fijan en su caso en las leyes de presupuestos generales del Estado.

b) Dedicación parcial: Los cargos electivos municipales que desarrollen sus funciones en régimen de dedicación parcial durante cada mandato corporativo tendrán derecho con efectos de la fecha de su toma de posesión o, en su caso, de la fecha de su nombramiento para el cargo municipal que desempeñen en este régimen, a percibir mensualmente las retribuciones correspondientes, la cual se verá incrementada anualmente en su caso, en el mismo porcentaje que se establezca para el personal al servicio del sector público en la leyes de presupuestos del Estado. Al propio tiempo, percibirán dos pagas extraordinarias equivalentes cada una de ellas a una mensualidad en el mismo momento en el que lo hagan los empleados municipales.

Los cargos municipales que vayan a ejercer sus funciones en régimen de dedicación parcial serán determinados en el Decreto de la Alcaldía a través del cual se organice y ordene el Gobierno municipal a través de las áreas en que dicho gobierno vaya a quedar estructurado.

El régimen de dedicación parcial de los cargos electivos municipales a los que se les aplique podrá ser de 2/3, 1/2 o 1/3 de la jornada semanal aplicable a los empleados públicos municipales.

Una vez adoptado el Decreto de la Alcaldía a través del cual se organice y ordene el Gobierno municipal a través de las áreas en que dicho gobierno vaya a quedar estructurado, se podrá incrementar el número de concejales/as del Gobierno municipal que vayan a desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial a propuesta de la Alcaldía y siempre que lo apruebe el Pleno y dé publicidad a lo acordado en los términos que contempla el apartado 2 del presente artículo

b).1. Importe de las retribuciones: Las cuantías retributivas que tendrán derecho a percibir los concejales/as que ejerzan su cargo en régimen de dedicación parcial, serán las que se deriven de la **división de las retribuciones totales que perciban los cargos municipales en régimen de dedicación exclusiva, excepto las correspondientes al Alcalde/Alcaldesa**, en varias cuantías retributivas parciales a razón de 2/3, 1/2 o 1/3 de la jornada semanal de trabajo que percibirán los concejales/concejales que tengan un régimen de dedicación parcial a razón de 14 pagas al año (12 mensualidades + 2 pagas extraordinarias).



En todo caso, las cuantías retributivas que perciban los concejales/as que ejerzan sus funciones en régimen de dedicación parcial serán proporcionales a su dedicación a las tareas del Ayuntamiento y tendrán siempre como referencia las retribuciones de los concejales/as con dedicación exclusiva

b).2. Fijación y otras cuestiones: El Pleno, en la sesión organizativa a celebrar tras su constitución o en el caso de que se haya producido una reestructuración del Gobierno municipal mediante Decreto de la Alcaldía y también, con ocasión de la aprobación de los Presupuestos Generales o de alguna de sus modificaciones determinará la cuantía retributiva mensual a percibir por los miembros de la Corporación que vayan a desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial, en las mismas condiciones y con los mismos efectos que en el caso de la dedicación exclusiva.

Los miembros de la Corporación Municipal que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial serán dados de alta en la Seguridad Social asumiendo el pago de las cuotas empresariales que corresponda con cargo al presupuesto municipal.

Las retribuciones que perciban los cargos electivos municipales en régimen de dedicación parcial no podrán superar en ningún caso los límites que se fijan en su caso en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y tampoco podrán superar el importe de las de los cargos municipales en régimen de dedicación exclusiva.

c) Resto de concejales: Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán la siguientes cantidades:

c).1. Concejales que formen parte del Gobierno municipal por ser titulares de alguna delegación otorgada a su favor por el Alcalde/Alcaldesa: Por asistencia y participación en los diferentes órganos colegiados municipales, tanto decisorios como de estudio, de los que formen parte percibirán mensualmente (a mes vencido) una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar el coeficiente 0,53 al importe de las retribuciones mensuales de un funcionario de carrera de la Subescala Auxiliar de Administración General (Subgrupo C2, CD 15, CE 23) .

c).2. Portavoces Grupos Políticos Municipales en que se haya constituido el Pleno municipal: Por asistencia y participación en los diferentes órganos colegiados municipales, tanto decisorios como de estudio, de los que formen parte percibirán mensualmente (a mes vencido) una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar el coeficiente 0,53 al importe de las retribuciones mensuales de un funcionario de carrera de la Subescala Auxiliar de Administración General (Subgrupo C2, CD 15, CE 23) .

c).3. Concejales y concejalas que no se encuentren en alguna de las situaciones anteriormente contempladas: Por asistencia y participación en los diferentes órganos colegiados municipales tanto decisorios como de estudio de los que formen parte percibirán mensualmente (a mes vencido) una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar el coeficiente 0,24 al importe de las retribuciones mensuales de un funcionario de carrera de la Subescala Auxiliar de Administración General (Subgrupo C2, CD 15, CE 23) .

c).4. Reglas comunes: En los diferentes supuestos contemplados en el presente apartado c) se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1ª. Para tener derecho a las percepciones por asistencias se acreditará la concurrencia a los órganos colegiados por año natural, reduciéndose las cuantías en la parte proporcional si el número de asistencias fuera menor.
- 2ª. El importe de las asistencias podrá percibirse en entregas mensuales con carácter de “a cuenta” y sin perjuicio de la liquidación definitiva anual que proceda.
- 3ª. Para que se gestione materialmente el cobro de las diferentes percepciones mensuales previstas en favor de los concejales y concejalas afectados por los supuestos contemplados en el presente apartado c) por parte de secretaría se emitirá una certificación que será trasladada a la intervención municipal.
- 4ª. Los concejales a los que se refiere la letra c), harán efectivo su derecho a percibir las cuantías que les correspondan en cada caso, presentando un escrito en el Registro General.

2. Cabe la renuncia a la percepción total o parcial, permanente o puntual de las cantidades a que los cargos electivos tengan derecho a percibir con cargo al presupuesto municipal por aplicación de los supuestos previstos en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la cual se presentará por escrito en el Registro General indicando el renunciante si desea que ese importe se destine a alguna finalidad específica. De dicha renuncia se dará cuenta al Pleno para su conocimiento.



3. El régimen retributivo del titular de la Alcaldía y de los concejales y concejales del Ayuntamiento en sus diferentes modalidades tiene carácter público a todos los niveles debiéndose publicar con carácter anual el que resulte de la aplicación del presente artículo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, en la web o sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Artículo 9.- Indemnizaciones: Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados para el ejercicio de su cargo según las normas de aplicación general a las Administraciones Públicas. En las bases de ejecución de cada presupuesto municipal anual se determinará la forma de justificación de estos gastos atendiendo a su naturaleza y cuantía.

Artículo 10.- Derecho a defensa y representación procesal a cargo de la entidad y otros derechos de carácter social.- Además de los derechos que se reconocen en los artículos precedentes, los cargos electivos del ayuntamiento de Medina del Campo, independientemente de su régimen de dedicación, tendrán los siguientes:

10.1. Derecho a que el ayuntamiento asuma con cargo al presupuesto municipal los gastos de defensa y representación de cargos electivos en procesos civiles y penales: Este derecho que estará vinculado en todo momento al ejercicio de las funciones propias del cargo electivo de que se trate y a la existencia de procedimientos judiciales de carácter civil o penal en los que los cargos electivos municipales puedan verse inmersos como consecuencia del ejercicio de las funciones municipales que tengan encomendadas, podrá ser ejercido con arreglo a las siguientes reglas:

1ª) A los efectos del presente artículo por cargo público municipal de carácter electivo ha de entenderse, exclusivamente, la persona que ostente o haya ostentado la condición de Alcalde/sa o Concejál/a y siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos y exigencias que, a continuación, se establecen.

2ª) Tienen la consideración de indemnizables, a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, los de representación procesal y defensa letrada en un proceso penal o en un proceso civil de los cargos electivos, siempre y cuando se cumplan, como mínimo, los siguientes requisitos:

1º./ Que los hechos que den lugar a gastos por representación procesal y defensa letrada en el proceso, vengan dados o estén motivados por la imputación de una responsabilidad cuyo origen o causa directa esté en la intervención de la persona que ostente o haya ostentado el cargo electivo en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el ejercicio de las funciones del cargo como miembro de la Corporación.

2º./ Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo mediante vía de hecho, con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios del corporativo imputado o del grupo político al que pertenezca, intereses siempre distintos a los de la Corporación.

3º./ Que se declare o se deduzca de una resolución judicial firme la inexistencia de responsabilidad civil o penal.

4º./ Para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa deberá apreciarse, en cada caso concreto, el carácter suficiente o no de la exculpación o absolución examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales.

3ª) El Ayuntamiento podrá designar el/la letrado y/o procurador/a que asuma respectivamente la defensa y/o representación del cargo electivo. En este caso la resolución que a tal efecto se adopte deberá contener un pronunciamiento expreso acerca de la aceptación, si es el caso, del presupuesto de honorarios que haya sido remitido por el/la Letrado/a y por el/la Procurador/a a quienes se haya solicitado presupuesto de honorarios.

4ª) Sin perjuicio de lo previsto en el anterior ordinal el cargo electivo puede contratar libremente y por su cuenta los servicios de Letrado/a y/o Procurador/a que asuman, respectivamente, su defensa y representación en el proceso de que se trate.

En ese caso, el límite máximo de los costes de honorarios asumibles con cargo al presupuesto municipal será el equivalente (IVA excluido) a:

- Al mínimo fijado para cada una de las intervenciones o actuaciones del/ de la letrado/a en los criterios de minutación de los Ilustres Colegios de Abogados de Castilla y León en cada momento vigentes.